

Modificado por [Resolución 10/63 CCP](#)
No exigida, según [Disp. Técnico Registral 3/93 DPRP](#)

**PLANO DE SUBDIVISION, DOMINIOS AFECTADOS
POR OTROS DERECHOS REALES, LOCACIÓN O GRAVÁMENES**

La Plata, 21 de diciembre de 1962.

Visto que el sistema seguido en la actualidad para la aprobación de planos de mensuras y subdivisión de inmuebles adolece de una omisión relativa a las necesidades de conocer si el titular del bien tiene la libre disponibilidad de su dominio, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible la adopción de medidas que, ampliando las actualmente en vigencia, regulen el trámite a seguirse en la aprobación de planos referentes a subdivisión de inmuebles, en el sentido de conocer el estado integral del dominio, a los efectos de garantizar debidamente el crédito que pudiera afectarlo en virtud de hipotecas en el supuesto de hallarse embargado;

Que ya existe antecedente en el expediente número 14.826/58 en el cual, a raíz de la presentación de un acreedor hipotecario, debió declararse nulo y sin valor alguno el acto de aprobación del plano característica 31-2-57;

Que casos como el citado no deben repetirse, por cuanto la aprobación de un plano implica una delicada misión de las Reparticiones que intervienen en su tramitación teniendo en cuenta que al otorgársele validez, el mismo servirá como documento principal para la confección de un título;

Por las consideraciones enunciadas y en uso de las facultades que le confiere el artículo 2º del Decreto 10.192 de fecha 24 de junio de 1957, **LA COMISION COORDINADORA PERMANENTE para las Direcciones del Registro de la Propiedad, Rentas y Geodesia**

RESUELVE:

Artículo 1º: La Dirección de Geodesia no aprobará planos de subdivisión cuando el dominio se encuentre afectado por otros derechos reales, locación y gravámenes, cuyos titulares no lo consientan expresamente en los casos que cedan superficies o se originen restricciones al dominio o cualquiera sea su destino, a cuyo efecto exigirá la presentación e un certificado expedido por el Registro de la Propiedad.⁽¹⁾

Artículo 2º: La Dirección del Registro de la Propiedad expedirá certificado de dominio a los profesionales de la Agrimensura con el único objeto de su presentación ante la Dirección de Geodesia.

Artículo 3º: El certificado expedido en la forma antedicha podrá suplantar a la copia aprobada en el aspecto dominial exigida en el artículo 1º, inciso b) de la Resolución 1 de esta Comisión ([Circular 10/58](#))

Artículo 4º: La Dirección de Geodesia exigirá el certificado de dominio a la presentación del plano para su estudio previo, el que deberá estar actualizado al momento de la presentación definitiva.

Artículo 5º: Esta facultad podrá extenderse a todos los planos, aunque no sean los comprendidos en el Art. 1º.

Artículo 6º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 1963.

Artículo 7º: Comuníquese a los Colegios Profesionales interesados, circúlese entre las Reparticiones y cúrsense notas a la Subsecretaría de Hacienda y Obras Públicas, solicitándole la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

⁽¹⁾ (*) N. de A.: De acuerdo al Art. 1º de la [Disp. Técnico Registral 3/93 DPRP](#) “Los informes de dominio solicitados por los profesionales competentes, para la aprobación de planos, serán despachados sin consignar la situación jurídica de los inmuebles, limitándose a la configuración de los bienes (medidas, superficies, linderos y designación) y los titulares que resulten”.